

ORDENANZA NUMERO 42 DE 1946

(junio 15)

por la cual se crea la Universidad del Atlántico.

**La Asamblea Departamental del Atlántico.**

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1.º Fúndase la Universidad del Atlántico.

Artículo 2.º La Universidad del Atlántico reemplazará la Institución Politécnica del Caribe, creada por medio de la Ordenanza número 36 de 1945.

Artículo 3.º Incorpórase en la misma Universidad del Atlántico, los siguientes establecimientos oficiales: a) El Instituto de Tecnología; b) La Escuela Industrial del Atlántico; c) La Escuela de Bellas Artes y d) El Castillo de Salgar.

Artículo 4.º Incorpórase también en la Universidad del Atlántico el Consejo General de Indagaciones y Orientaciones de la Educación, establecido por el Artículo 9.º de la precitada Ordenanza 36 de 1945, modificándolo en el sentido de que dicho Consejo se compondrá por el Rector de la Universidad del Atlántico, por los Decanos de las Facultades de éstas, por los Directores de los planteles Departamentales de Enseñanza Secundaria y Para-Secundaria, por un Inspector de Enseñanza Primaria, por un Maestro y una Maestra del Magisterio Oficial.

Parágrafo. El Secretario de este Consejo se designará por el mismo Consejo en su primera reunión; pero el Inspector y el Maestro y la Maestra se nombrarán por el Director de Educación Nacional del Atlántico.

Artículo 5.º Fúndase como parte integrante de esta Universidad del Atlántico con el fin de promover una enseñanza ascendente que sea continua, una Escuela Primaria que llevará el nombre de Escuela Modelo de la Universidad del Atlántico y un Colegio Secundario que llevará el nombre de Liceo de la Universidad del Atlántico.

Parágrafo. Tanto la Escuela como el Liceo a que se refiere este artículo empezarán a funcionar sólo con el año lectivo de 1947.

Artículo 6.º Fijase el siguiente personal directivo, docente y administrativo, con sus respectivas asignaciones, de la Universidad del Atlántico, personal que será también del Instituto de Tecnología

	Mensual	Anual
Rector	\$ 600,00	\$ 7.200,00
Decano de Ingeniería y Química	400,00	4.800,00
Decano de Química y Farmacia	400,00	4.800,00
Secretario General	250,00	3.000,00
Secretario Habilitado	250,00	3.000,00
Dos Secretarios de las Facultades a \$ 150,00 cada uno	300,00	3.600,00
Seis Profesores de todo tiempo a \$ 320,00 cada uno	1.920,00	23.040,00
Jefe de ediciones e intercambio de Publicaciones	180,00	2.160,00
Director del Instituto de Fisiografía Inorgánica y Orgánica	180,00	2.160,00
Ayudante del Instituto de Fisiografía Inorgánica y Orgánica	90,00	1.080,00
Almacenista	160,00	1.920,00
Ayudante del Almacenista	90,00	1.080,00
Mecanógrafa Políglota	140,00	1.680,00
Dos estenomecanógrafas a \$ 120, cada una	240,00	2.880,00
Dos mecanógrafas auxiliares a \$ 80,00 c. u.	160,00	1.920,00
Un Auxiliador Visitador	100,00	1.200,00
15 Ayudantes de Laboratorio a \$ 50,00 c. u.	750,00	9.000,00
1.000 horas mensuales de cátedras a \$ 3,50 cada hora	3.500,00	42.000,00
Cuatro profesores contratados en el país o en el extranjero a \$ 600,00 cada uno	2.400,00	28.800,00
Dos choferes a \$ 100,00 cada uno	200,00	2.400,00
Portero-Celador	80,00	960,00
Un Conserje del Instituto	100,00	1.200,00
Conserje del Castillo de Salgar	100,00	1.200,00
Tres sirvientes del Instituto a \$ 50,00 c. u.	150,00	1.800,00
Sirviente del Castillo de Salgar	50,00	600,00
Un Bibliotecario	180,00	2.160,00

Parágrafo. Queda sobre entendido que el Rector de la Universidad del Atlántico será simultáneamente el Rector del Instituto de Tecnología.

Artículo 7.º Autorízase al señor Gobernador del Departamento para que, cuando lo juzgue necesario y conveniente, en cualquiera de los años venideros, y a solicitud del Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico decrete lo indispensable en materia de recursos para la apertura y sostenimiento de las Facultades que este mismo Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico, acuerde establecer.

Parágrafo. En esta autorización queda comprendido también que se refiere a la Facultad de Comercio y Finanzas que estable-

ció la Ordenanza 45 de 1943, en sus artículos 3.º y 9.º la cual podrá ponerse a funcionar en los términos susodichos en este artículo.

Artículo 8.º Fijase como monto máximo para atender a los gastos a que se refiere el artículo anterior, la suma mensual de tres mil pesos (\$ 3.000,00) para cada Facultad, quedando autorizado el Gobernador del Departamento, para abrir, sin más requisito que el de esta autorización, los créditos extraordinarios que se necesitaren.

Artículo 9.º Autorízase al Gobernador del Departamento para que en caso de que el desarrollo de las Facultades del Instituto de Tecnología exija un mayor número de horas de enseñanza o una mayor cantidad de materiales docentes y administrativos, abra, sin más requisito que el de la presente autorización, los créditos necesarios, o haga los traslados indispensables, a fin de asignar las sumas que se requieren con tal objeto.

Artículo 10. Señalar como obligación para el profesorado de todo tiempo a que se refiere el artículo 6.º, el deber de dedicar al servicio del Instituto de Tecnología ocho horas diarias, conforme a lo que dispone el artículo 115 de la Ley 68 de 1935, orgánica de la Universidad Nacional.

Parágrafo. Ninguno de los Profesores de todo tiempo en el Instituto de Tecnología podrá dar enseñanza en otros establecimientos de educación oficiales y privados.

Artículo 11. Fíjense las siguientes partidas anuales para dotación de material docente, elementos o instrumentos de laboratorio, útiles de administración, etc.:

Dotación de biblioteca	\$ 3.000,00
Excursiones y Deportes	2.000,00
Muebles	2.000,00
Publicaciones de la Universidad	5.000,00
Dotación de laboratorio de la Facultad de Ingeniería Química	25.000,00
Dotación de Laboratorio de la Facultad de Química y Farmacia	25.000,00
Material fungible de enseñanza	2.000,00
Útiles de escritorio	1.200,00
Electricidad, teléfono e imprevistos	2.000,00
Para un autobús del Instituto	8.000,00

Artículo 12. Autorízase al Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico o Instituto de Tecnología para que fije el monto de los derechos de matrícula, laboratorio, de exámenes, de certificados, de títulos, etc.

Parágrafo. Las sumas correspondientes a los derechos que así se establezcan serán invertidas directamente por la Universidad del Atlántico ya para la formación del fondo acumulativo, ya para el fomento de las Facultades del Instituto de Tecnología, conforme a las normas que se establezcan de acuerdo con la Contraloría Depar-

tamental. Esta fijación para su validez deberá llevar ulterior aprobación de la Dirección de Educación Nacional del Atlántico.

Artículo 13. Fijase el siguiente personal con sus respectivas asignaciones, para el Liceo de la Universidad del Atlántico, el cual comenzará a funcionar con los dos primeros años del bachillerato y con un máximo de 120 alumnos:

	Mensual	Anual
Director	\$ 400,00	\$ 4.800,00
Sub-Director	250,00	3.000,00
Secretario General y Habilitado	200,00	2.400,00
Un Estenógrafo	120,00	1.440,00
Seis profesores de todo tiempo a \$250,00 c. u.	1.500,00	18.000,00
Un Conserje Celador	50,00	600,00
Un Sirviente	48,00	576,00

Artículo 14. Asígnase para la primera dotación de muebles para el susodicho Liceo la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000,00).

Artículo 15. Fijase el siguiente personal para la Escuela Modelo de la Universidad del Atlántico, escuela que comenzará a funcionar con un máximo de 60 alumnos, y solo en los dos últimos años de la Enseñanza Primaria:

Dos maestros de 1a. categoría, a \$ 160,00 cada uno	\$ 320,00	\$ 3.840,00
---	-----------	-------------

Artículo 16. Asígnase para la dotación general de la anterior escuela la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00).

Artículo 17. Autorízase al Gobernador del Departamento para que, por el conducto regular de la Universidad Nacional, adscriba tanto al Liceo como a la Escuela de la Universidad del Atlántico, los locales adecuados conforme a las regulaciones pertinentes que señale la Universidad del Atlántico.

Artículo 18. Fijase para la Escuela de Bellas Artes el siguiente personal con sus respectivas asignaciones:

	Mensual	Anual
Director	\$ 400,00	\$ 4.800,00
Prefecto de Estudios y Disciplina	200,00	2.400,00
Secretario-Tesorero	200,00	2.400,00
Estenógrafa	80,00	960,00
Director de la Sección de Música	250,00	3.000,00
Director de Sección de Pintura	250,00	3.000,00
600 horas mensuales de profesores externos a razón de \$ 2,50 cada hora	1.500,00	18.000,00
Celador Portero	60,00	720,00
Jardinero	60,00	720,00
Sirviente	48,00	576,00

Artículo 19. Asígnase para compra de material de enseñanza, pago de afinación de instrumentos, compra de libros, etc. la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000,00).

Artículo 20. Asígnase para dotación y gastos de reparaciones y conservación del Castillo de Salgar la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00).

Artículo 21. Fijase el siguiente personal con sus respectivas asignaciones para la Escuela Industrial del Atlántico:

	Mensual	Anual
Director	400,00	\$ 4.800,00
Jefe General de Talleres	350,00	4.200,00
Nueve (9) jefes de Secciones a \$ 250,00 c. u.	2.250,00	27.000,00
Tres Maestros de Taller a \$ 250,00 c. u.	750,00	9.000,00
Seis Instructores a \$ 200,00 cada uno	1.200,00	14.000,00
Nueve Monitores \$ 150,00 cada uno	1.350,00	16.200,00
Inspector de Talleres	200,00	2.400,00
Almacenista	250,00	3.000,00
Un Auxiliar del Almacén	100,00	1.200,00
Dibujante proyectista	175,00	2.100,00
Prefecto de Estudios y Disciplina	300,00	3.600,00
Cuatro profesores de todo tiempo a \$ 250,00 cada uno	1.000,00	12.000,00
1.200 horas de clase mensuales a \$ 2,50 c. u.	3.000,00	36.000,00
Secretario Tesorero	280,00	3.360,00
Auxiliar de Contabilidad	170,00	2.400,00
Tres Mecnógrafas a \$ 120 cada una	360,00	4.320,00
Portero	100,00	1.200,00
Tres sirvientes a \$ 75,00 c. u.	225,00	2.700,00
Dos Celadores Nocturnos a \$ 75,00	150,00	1.800,00
Dos Choferes a \$ 100,00	200,00	2.400,00
Dentista	150,00	1.800,00

Artículo 23 La Sección de Mecánica de Aviación funcionará con el personal y las asignaciones siguientes:

	Mensual	Anual
Director Técnico	\$ 300,00	\$ 3.600,00
Auxiliar de la Sección	150,00	1.800,00
Dos monitores a \$ 150,00 cada uno	300,00	3.600,00
300 horas de clase mensuales a \$ 3,00 c. u.	900,00	10.800,00
100 horas de clase mensuales a \$ 2,50 c. u.	250,00	3.000,00

Artículo 24. Destínase la cantidad hasta de Tres Mil Pesos (\$ 3.000,00) para los gastos iniciales de refacción del edificio, adquisición de mobiliarios y otros elementos con destino a la sección de mecánica de aviación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. En el Decreto de liquidación del presupuesto que expedirá el señor Gobernador del Departamento para el período

comprendido entre el 1o. de julio a 31 de diciembre del presente año con arreglo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1o. de la Ordenanza número 9 de 1946, se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 26. Destínase para compra de materiales, instrumentos, muebles, electricidad, combustibles, fuerza-motriz, gastos de escritorio, material de enseñanza, materias primas, en la Escuela Industrial del Atlántico la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000,00).

Artículo 27. Esta Ordenanza registrará desde su promulgación.

Dada en Barranquilla a once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FELIX E. BARRIOS

El Secretario,

*Nazario Yance U.*

Gobernación del Departamento del Atlántico.—Barranquilla, junio quince de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador del Departamento,

ALBERTO PUMAREJO

El Secretario de Hacienda,

*Juan Tovar Daza*

El Secretario de Educación,

*Hernando Juliao Moreno*